



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2017-MPH/A.

Ayacucho, 11 MAYO 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 20-2017-MPH/16, de fecha 27 de abril de 2017, sobre Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por Rocío Fernández Escriba contra la Resolución de Gerencia N° 11-2017-MPH/49.47, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo 2015;

Que, en el ámbito local la norma que regula funciones y competencias de un órgano local es la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante Ordenanzas que se promulguen, conforme lo prevé el Artículo 40° de la citada ley que señala: "**Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa**". Ello concordante con lo precisado en el Artículo 46° del mismo marco municipal que señala las normas municipales son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, por lo tanto **las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias .

Que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente **prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan**; partiendo de lo antes vertido, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 respectivamente aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA- 2011**", norma municipal mediante la cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; per se , mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "**El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**" señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

civil y penal a que hubiere en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, Artículo 12° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 003104 y 003105-2017-MPH de fecha 06 de enero de 2017, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio restaurant Pollería "Pipas" ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 1147, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, para lo cual se redacta in situ el acta de Constatación y/o Fiscalización al momento de la inspección que realizó el órgano competente del cual se desprende que el establecimiento inspeccionado sufrió una serie de modificaciones adecuando el propietario del local a un giro de negocio distinto al autorizado, por lo que en observancia de los marcos municipales y en observancia del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA 2011, la inspeccionada infringió el **Código 08-006** que sanciona "**modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal**", actuar que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos, la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento;

Que, cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en estricta observancia del **Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo** (hecho que cuestiona la recurrente) consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 así como en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, toda vez que obra en autos todos los procedimientos requeridos y suscritos por el órgano estructurado competente ya que los fiscalizadores que realizaron la diligencia pertenecen o se encuentran adscritos a la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización; por tanto, siendo válida y legal la imposición de la sanción administrativa impuesta a tenor de la Resolución de Gerencia N° 011-2017-MPH/49.47 de fecha 30 de enero de 2017 conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Artículo 46°;

Que, el fundamento de cuestión que plantea el administrado es el levantamiento de Acta de Constatación y Fiscalización, argumento que queda desvirtuado en todos sus extremos por lo siguiente: el Acta de Constatación y Fiscalización fue redactado por órgano competente a lo señalado en las Ordenanzas Municipales Nros. 007-2011-MPH/A y 007-2012-MPH/A respectivamente, el cual cuenta con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, **siendo la sola constatación de la infracción la imposición de la medida complementaria inmediata**, conforme así se ha precisado en el Código de Infracción N° 08-006 evidenciándose que no existe vulneración al debido procedimiento administrativo ya que las entidades de gobiernos locales son autónomas económica, política y administrativamente en asuntos de su competencia, los cuales se encuentran regulados en las Ordenanzas Municipales emitidas por ésta; por tanto, el acta de Constatación y/o Fiscalización cuestionado cuenta con todo valor legal correspondiente, respecto a la competencia de los órganos estructurados es de precisar que la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A de fecha 22 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2016), ha señalado entre sus funciones esenciales de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, Artículo 159°, numeral 5) "fiscalizar el correcto cumplimiento de las normas nacionales y municipales sobre licencia de funcionamiento...", concordante con el numeral 3) que señala: "revocar la licencia de funcionamiento en caso que el titular incurra en infracciones; en tal sentido, los fiscalizadores adscritos a la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, son los competentes para el levantamiento e imposición de la infracción correspondiente en estricta observancia del principio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



legalidad; por lo que, en este extremo también queda desvirtuada la presunción de vulneración del debido procedimiento para la eficacia del acto sancionatorio.

Que, mediante Informe N° 287-2017-MPH/48.47 de fecha 10 de abril de 2017, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, envía material visual (videos) de la intervención del local, del cual se vislumbra de manera fehaciente la modificación de giro de negocio al interior del establecimiento comercial inspeccionado; ergo, habiendo evidencias y material probatoria que acredita que la infracción cometida por la recurrente quedan desvirtuados los argumentos presentados por la administrada en su recurso impugnatorio de apelación.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la recurrente Rocío Fernández Escriba contra la Resolución de Gerencia N° 011-2017-MPH/49.47 de fecha 30 de enero de 2017.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la señora Rocío Fernández Escriba, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoría Coactiva y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDÍA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE